

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, agosto 04 de 2022. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, el término del traslado del resultado de la prueba de ADN feneció el día 01 de los corrientes mes y año y, las partes no efectuaron pronunciamiento al respecto, en consecuencia, se hace procedente, dar continuación con las etapas procesales correspondientes.
- Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1358

Cali, agosto cuatro (04) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2019-00257-00
INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**

En atención al informe secretarial que antecede y encontrándose en firme el anterior dictamen practicado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, al grupo familiar conformado por BRANDON PERDOMO BEDOYA (presunto padre), JENNIFER LÓPEZ URIBE (Madre presunto hijo) y el menor JEREMY LÓPEZ URIBE (presunto hijo), así se declarará, siendo entonces la oportunidad procesal pertinente, se procederá acorde con lo dispuesto en los Arts. 372 y 373 del C. G. del P., a efectos de dar continuación al trámite normal de la actuación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. DECLARAR** en firme, el precitado dictamen pericial practicado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de fecha 13 de julio del 2022.
- 2. APLICAR** lo normado en los Arts. 372 y 373 del C. G. del P., como quiera que ya se encuentra trabada la relación jurídico procesal por lo tanto se procede a:

SEÑALAR la hora de las 8:30 del día VEINTINUEVE (29) del mes de SEPTIEMBRE del año 2022, para llevar a cabo la audiencia contemplada en el art. 372 y 373 ibídem.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y se les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º de la norma citada.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se decretarán y practicarán pruebas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º de la regla 4º del art. 372 del C. G del P.

3. DECRETAR las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

a) Documentales:

Téngase como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan y consistente en:

- Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento del menor JEREMY LÓPEZ URIBE, expedido por la Notaría 18 de Cali, con NUIP 1.110.378.094 e indicativo serial 57608752 (fol. 10 arch 01 exp dig).
- Copia del acta de diligencia de reconocimiento voluntario en favor del menor JEREMY LÓPEZ URIBE, realizada en enero de 2019, ante el ICBF. (fols. 12 y 13 arch 01 exp dig).

b) Interrogatorio de parte.

Cítese a declarar al señor BRANDON PERDOMO BEDOYA, a que comparezca a rendir el interrogatorio, que la parte demandante practicará.

c) Testimoniales.

Cítese para que declaren sobre los hechos de la demanda, a los señores:

- LIZHET EDELMIRA LÓPEZ URIBE.
- ARNELLY LÓPEZ URIBE.

Se ADVIERTE que, en la audiencia el Despacho podrá limitar la recepción de testimonios (Art. 212 del C. G. del P.).

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

No contestó demanda, por tanto, no hay prueba por decretar.

PRUEBA DE OFICIO

a) Interrogatorio a las partes

Cítese a declarar a los señores JENNIFER LÓPEZ URIBE y BRANDON PERDOMO BEDOYA, para que comparezcan a rendir el interrogatorio que se les solicita.

b) Oficios

Acorde con lo dispuesto en el Art. 169 del C. G. del P., y por considerarse útil para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes, se dispone **OFICIAR** a la siguiente entidad:

EPS SURAMERICANA S.A. – RÉGIMEN CONTRIBUTIVO, a fin de que con respecto de su afiliado **BRANDON PERDOMO BEDOYA** identificado con la **C.C. 1.144.085.790** informe:

- Teléfonos y dirección tanto física como electrónica y/o datos de contacto que posea del afiliado.
- Nombre, Teléfonos y dirección tanto física como electrónica de la empresa donde actualmente labora y/o que hace el pago de aportes.
- Ingreso base de cotización sobre el cual se efectúan los aportes.

Lo anterior, conforme a la constancia obrante en el archivo 32 del expediente digital, del que se deberá adjuntar copia al oficio remitente.

c) Documental

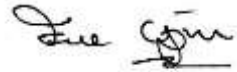
Se ordena a la parte demandante, para que aporte una relación de gastos mensuales del menor de edad y sus correspondientes soportes, con antelación a la audiencia.

4. PONER de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el art. 107 del C.G.P.

5. NOTIFICAR la presente providencia a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho para lo de su cargo.

6. CITAR a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **127**

HOY: **Agosto 05 de 2022.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

AMVR